

Ver [Decreto-Ley 10.081/83](#)

## LEY DE COLONIZACION

La Plata, 29 de Marzo de 1968.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 29º:** El Ministerio de Asuntos Agrarios ejercerá el contralor en la subdivisión de inmuebles rurales destinados a la explotación agropecuaria, asegurando que los lotes resultantes no estén por debajo de la superficie constitutiva de la unidad económica de explotación <sup>(1)</sup>.

**Artículo 30º:** A los efectos del artículo anterior toda subdivisión que realicen los particulares con destino a explotaciones agropecuarias, deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Asuntos Agrarios, sin cuyo requisito la Dirección de Geodesia y la Dirección de Catastro no efectuarán los registros correspondientes.

A los fines de la aprobación se deberá acompañar al plano respectivo un **estudio técnico agroeconómico** firmado por ingeniero agrónomo <sup>(2)</sup>.

**Artículo 31º:** El Ministerio de Asuntos Agrarios determinará por partidos o zonas, el límite de superficie de los lotes por sobre el cual no será necesario la presentación del estudio técnico agroeconómico, por quedar cumplida la finalidad del artículo 30º.

**IMAZ**  
**P. J. GRUNBAUM**

---

<sup>(1)</sup> (\*) N. de A.: Ver casos de excepción de dicho contralor en casos de mensura o mensura y división que afecten inmuebles rurales en la [Disposición 1.301/02 DG.](#)

<sup>(2)</sup> (\*) N. de A.: Ver Decreto 1.573/83.